

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **040**

Fecha: 08 DE JUNIO DE 2018

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 31 002 2010 00661	Acción de Reparación Directa	ADA LUZ MORALES VALERA	LA NACIÓN, MINDEFENSA Y POLICÍA NACIONAL	Auto decreta medida cautelar SE REQUIERE A LAS ENTIDADES BANCARIAS PARA QUE CUMPLAN CON LA ORDEN DE EMBARGO - DAVIVIENDA QUE PONGA A DISPOSICION LOS TITULOS CONGELADOS	07/06/2018	1
20001 33 33 002 2017 00180	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	KENITH MAIDETH CASTRO MORALES	RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA	Auto admite demanda ADMISIÓN DE DEMANDA (CONJUEZ JAVIER PEREZ)	07/06/2018	1

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 08 DE JUNIO DE 2018 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.


Y AEL JESUS PALMA ARIAS
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, siete (07) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Acción	Ejecutiva
Radicado	20001-33-31-002-2010-00661-00
Demandante	NORIS ELENA MORALES Y OTROS
Apoderado	LESLY NACARITH VENCE HERNANDEZ
Accionado	MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL

Mediante auto de fecha 23 de mayo de 2018, este despacho REQUIRIÓ a los gerentes de las entidades financieras BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA y BANCO DE OCCIDENTE, para que dentro del término de (24) horas contadas a partir de la notificación de la presente decisión, RINDIERA UN INFORME DETALLADO- acerca del cumplimiento de la orden judicial de fecha 20 de marzo del año que avanza, mediante la cual se INSISTIÓ en la medida de embargo decretada en providencia de fecha 28 de noviembre de 2017, AMPLIANDOLA sobre las cuentas de ahorros y corrientes de carácter inembargable, que tiene POLICIA NACIONAL, por tratarse de un crédito que consta en una sentencia condenatoria expedida por esta agencia judicial, cuya ejecutoria data de más 18 de meses, con auto de seguir adelante la ejecución en firme, con LIMITE DE CUANTÍA de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$ 150.000.000).

La entidad AV VILLAS informó que la parte demandada no posee vínculo con dicha entidad financiera, por lo que este Despacho no adoptará medidas al respecto por la imposibilidad del cumplimiento de la orden judicial.

Ahora, con respecto a lo manifestado por **DAVIVIENDA**, a través de su coordinador de Embargos, consistente en que *“procedieron a registrar la medida ordenada bajo congelación de recursos de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 594 del CGP”* El despacho ordenará por secretaría REQUERIR **AL GERENTE DE DAVIVIENDA** para que dentro del término de 48 horas proceda a poner a disposición de este juzgado en la cuenta judicial nro. 200012045002 del Banco Agrario de Colombia, los recursos congelados de la demandada MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL identificada con Nit 800141397-5 con ocasión de la orden de embargo decretada dentro del presente proceso, en razón a que el auto de seguir adelante la ejecución esta ejecutoriado, y el crédito que se ejecuta consta en una sentencia condenatoria expedida por esta agencia judicial, cuya ejecutoria data de más 18 de meses, la cual hace parte de una de las excepciones del principio de inembargabilidad de los recursos del Estado Sentencia C-1154 de 2008- Corte Constitucional.

Con referencia a la contestación del BANCO COLPATRIA con referencia AE-037020-18 de fecha 28 de mayo de 2018, el Despacho por Secretaría ordenará a que se libre nuevo oficio de embargo donde se le informe el número de identificación del demandado MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL, a fin de que acate la orden judicial so pena de abrir incidente sancionatorio en contra del gerente de dicho banco.

Finalmente, se ordenará por última vez- so pena de apertura de incidente sancionatorio- REQUERIR a los gerentes del BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE y BANCO POPULAR para que dentro del término de (24) horas contadas a partir de la notificación de la presente decisión, RINDA UN INFORME DETALLADO- acerca del cumplimiento de la orden judicial de fecha 20 de marzo del año que avanza, mediante la cual se INSISTIÓ en la medida de embargo decretada en providencia de fecha 28 de noviembre de 2017, AMPLIANDOLA sobre las cuentas de ahorros y corrientes de carácter inembargable, que tiene POLICIA NACIONAL.

Por lo anterior

DISPONE

PRIMERO: REQUIERASE AL GERENTE DE DAVIVIENDA para que dentro del término de 48 horas contados a partir del recibo de esta notificación, proceda a poner a disposición de este juzgado en la cuenta judicial nro. 200012045002 del Banco Agrario de Colombia, los recursos congelados de la demandada MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL identificada con Nit 800141397-5 con ocasión de la orden de embargo decretada dentro del presente proceso, en razón a que el auto de seguir adelante la ejecución se encuentra ejecutoriado, y el crédito que se ejecuta consta en una sentencia condenatoria expedida por esta agencia judicial, cuya ejecutoria data de más 18 de meses, la cual hace parte de una de las excepciones del principio de inembargabilidad de los recursos del Estado de conformidad a lo dispuesto por el precedente jurisprudencial de la Corte Constitucional - Sentencia C-1154 de 2008.

SEGUNDO: Por secretaría líbrese nuevo oficio de embargo dirigido al gerente del BANCO COLPATRIA, para que dentro del término de (24) horas contadas a partir de la notificación de la presente decisión, RINDA UN INFORME DETALLADO- acerca del cumplimiento de la orden judicial de fecha 20 de marzo del año que avanza, mediante la cual se INSISTIÓ en la medida de embargo decretada en providencia de fecha 28 de noviembre de 2017, AMPLIANDOLA sobre las cuentas de ahorros y corrientes de carácter inembargable, que tiene POLICIA NACIONAL CON NIT 800141397-5.

TERCERO: REQUIERASE -por última vez- so pena de apertura de incidente sancionatorio- a los gerentes del **BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE y BANCO POPULAR** para que dentro del término de (24) horas contadas a partir de la notificación de la presente decisión, **RINDA UN INFORME DETALLADO-** acerca del cumplimiento de la orden judicial de fecha 20 de marzo del año que avanza, mediante la cual se INSISTIÓ en la medida de embargo decretada en providencia de fecha 28 de noviembre de 2017, AMPLIANDOLA sobre las cuentas de ahorros y corrientes de carácter inembargable, que tiene POLICIA NACIONAL.

**LIMITASE LA MEDIDA EN LA SUMA DE CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA
CORRIENTES (\$150.000.000 mcte)**

Por secretaría, líbrese los oficios de rigor 

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL ORTEGA
JUEZ

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p> <p>JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO</p> <p>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar</p>
<p>Secretaría</p>
<p>La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____</p> <p>Hoy _____ Hora 8:00 A.M.</p> <p>_____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, siete (07) de junio del año dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	20001-33-33-002-2017-00180-01
Demandante	KENITH MAIDETH CASTRO MORALES
Apoderado	Dra. ELIZABETH VILLALOBOS CAAMAÑO
Accionado	NACION - RAMA JUDICIAL
Asunto	Admisión

El día Quince (15) de Febrero de la presente anualidad, la señora KENITH MAIDETH CASTRO MORALES, mediante apoderado judicial Dra. ELIZABETH VILLALOBOS CAAMAÑO, interpuso medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO contra la **NACION - RAMA JUDICIAL**. Así las cosas, este despacho judicial procederá a hacer el estudio de admisibilidad de esta demanda. Verificados los requisitos consagrados en el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, dentro del término legal se:

RESUELVE

1. ADMITIR la demanda de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** presentada por KENITH MAIDETH CASTRO MORALES, contra la **NACION - RAMA JUDICIAL** de conformidad con la parte considerativa de esta providencia.

2. NOTIFÍQUESE personalmente al Agente del Ministerio Público, en este caso, a la Procuradora 185 Judicial Delegada ante este Despacho, de conformidad con lo establecido en los artículos 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

3. NOTIFÍQUESE personalmente al Representante legal de la demandada, y córrasele traslado de la demanda por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A.C.A., y dentro del cual deben contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvencción.

4. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 175, numeral 7, párrafo 1º, del C.P.A.C.A., durante el término para dar respuesta a la demanda, **el demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga la actuación objeto del proceso, advirtiéndole que la inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.**

5. NOTIFÍQUESE a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos establecidos en el Artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012¹

6. FÍJESE la suma de sesenta mil pesos (\$60.000.00) para costear los gastos ordinarios del proceso, cantidad que el actor deberá depositar al Banco Agrario en la Cuenta de Ahorros No. 42403002287-9 de Depósitos Judiciales a nombre del Juzgado Segundo Administrativo Oral de Valledupar, en el término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de notificación de éste

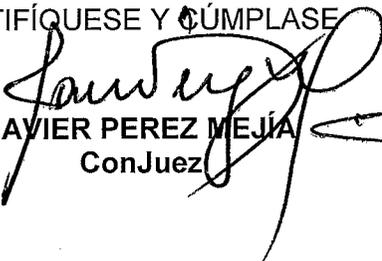
¹ Artículo 627 Vigencia. La vigencia de las disposiciones establecidas en esta Ley se regirá por las siguientes reglas:

1. Los artículos 24, 30, numeral 8 y párrafo, 31 numeral 2, 33 numeral 2, 206, 467, **610 a 627 entrarán a regir a partir de la promulgación de esta ley.**

proveído, para cubrir las que se ocasionen por concepto de notificaciones, publicaciones, copias necesarias para el diligenciamiento del proceso, edictos, comunicaciones telegráficas y correo aéreo, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A. En el mismo término deberá acreditarse en el expediente el referido depósito. Adviértasele a la parte demandante que la actuación procesal que implique los mencionados gastos estará sujeta al depósito de la suma mencionada. **Ordénese a Secretaría dar aplicación al inciso tercero del artículo 201 del CPACA. Téngase como correo electrónico de la parte demandante el aportado: elizabethjmevillalobos@hotmail.com**

7. Reconózcase personería para actuar a la doctora ELIZABETH VILLALOBOS CAAMAÑO identificada con cédula de ciudadanía No. 63.290.530 de Bucaramanga, T.P. N° 75.270 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para efectos del poder conferido (ver folio 43 Cud.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER PEREZ MEJÍA
ConJuez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____
Hoy _____, Hora 8:00 A.M.
YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario